



INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

CONTRATO: SERVICIOS DE SECUENCIACIÓN MEDIANTE SCRNAMEQ Y TCRSEQ EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS CON CÓDIGO IN00077 Y PCN00914 PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU.

Valor estimado del contrato: 219.200.-€

Expte. Nº. LICIR 25/36

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que debe regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 03 de junio de 2025, el Investigador principal, del grupo de investigación en Neurobiología de las demencias de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, el Dr. Oriol Dols-Icardo, emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en relación con el contrato de “**Servicios de secuenciación mediante scRNAseq y TCRseq en el marco de los proyectos de investigación con códigos IN00077 y PCN00914 para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau**”.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Legislación.

Esta entidad es, a efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la citada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones



aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 202 de la LCSP), de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.^º del artículo 198, 4.^º del artículo 210 y 1.^º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Tipificación.

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de licitación, debe calificarse el contrato como de servicios, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 17 “*Contratos de servicios*” de la LCSP, en el sentido de que por servicio se entienden todos “*aquellos contratos, el objeto del cual son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado diferente al de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*”.

La finalidad del servicio es la realización de pruebas de secuenciación mediante scRNASeq y TCRseq. El procedimiento de contratación, se ejecutará siguiendo las indicaciones que se dispone en los artículos 156 a 158 de la LCSP, adjudicándose a través del procedimiento abierto. Se dan cumplimiento a todas las circunstancias necesarias para su aplicación, tal y como consta descrito en el informe justificativo en su apartado VIII.

Tercera.- Tramitación.

El expediente de contratación se adjudicará por procedimiento abierto, de conformidad con arreglo al contenido de los artículos 156, 157 y 158 de la actual LCSP; artículos en los que se regulan las normas básicas sobre el procedimiento abierto, en su modalidad de tramitación ordinaria.

Asimismo, y atendiendo al valor estimado del contrato a licitar -VEC 219.200.- € - (que es inferior a la cifra de 221.000.-€ IVA excluido), de acuerdo con el artículo 22.1.b) de la LCSP no estará sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos a la sección 2^a, del capítulo II del Título preliminar.

En consecuencia, y a los solos efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad como de transparencia, la licitación deberá publicarse en el “*Perfil del contratante de la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau*”, el cual está integrado en la “*Plataforma de Contratación pública de la Generalidad de Cataluña*”.



Seguidamente se procede a analizar los principales aspectos jurídicos que definen este procedimiento abierto no armonizado:

- Que atendiendo su valor estimado – 219.200.- € – no obtendrá la calificación de contrato sujeto a regulación harmonizada.
- A diferencia del antiguo TRLCSP, en la actual LCSP se produce una efectiva reducción de los plazos de presentación de las propuestas, en consonancia con los objetivos genéricos declarados por la Directiva comunitaria de contratación pública, en el sentido de introducir nuevas dinámicas de agilidad y simplificación de los procedimientos de licitación.
- El plazo general de presentación de ofertas de este contrato de servicios no será inferior a 15 días naturales, tal y como estipula el artículo 156.6 LCSP.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el PCP, podrán hacerse constar tanto los evaluables de forma objetiva como los sometidos a juicio de valor. En este caso, todos los criterios son evaluables automáticamente.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de informes necesarios y preceptivos establecidos en la LCSP.

Cuarta.- Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y, en su caso, de Prescripciones Técnicas que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación esmerada y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el arte. 156.2 relativo al procedimiento abierto no armonizado de la LCSP. La solvencia exigida se considerará proporcional al objeto de licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.- Plazo y prórroga.

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.



Sexta.- Criterios de solvencia.

El informe justificativo de inicio del expediente en su apartado X), se concretan de forma concreta, todas las condiciones de solvencia tanto técnica como económica de la presente licitación. A continuación, se describen de forma genérica los principales criterios de solvencia:

Atendiendo a que el objeto del contrato son los “**Servicios de secuenciación mediante scRNAseq y TCRseq en el marco de los proyectos de investigación con códigos IN00077 y PCN00914 para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau**” y que su valor estimado es de **219.200.-€** se proponen los siguientes criterios de solvencia económica cómo técnica, atendiendo al contenido de los artículos 87 y 90 de la LCSP.

A) En relación a la solvencia económica

Dadas las características y el importe total del contrato se considera adecuado, ajustado al objeto del contrato ya su importe, exigir la siguiente solvencia económica para acreditar poder hacer frente a las obligaciones que adquirirá la empresa en el momento de realizar las tareas que se deriven del presente contrato.

LOTE 1: Servicio de secuenciación mediante scRNAseq y TCRseq en el marco del proyecto de investigación con código IN00077 “Single cell transcriptomics of PBMCs and CSF cells in the SPIN Alzheimer Disease cohort”

De acuerdo con la previsión del artículo 87 de la LCSP, se podrá acreditar con:

- **Declaración sobre el volumen global de negocios**, en el ámbito de actividades correspondiente a fin del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio mínimo exigido no excederá 1,5 veces el valor anual medio del contrato, por lo que el importe mínimo a acreditar será el valor de **77.600.-€**.

Este volumen anual, se tendrá que acreditar aportando copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y en caso contrario en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

- **O con justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 155.200.-€.**

La acreditación se ha de efectuar por medio de un certificado emitido por el asegurador, en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. El seguro tendrá que estar vigente, como mínimo,



hasta el final del plazo de presentación de ofertas, y se ha aportar un compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

B) En relación a la solvencia técnica

Dadas las características del contrato, se considera adecuado que los licitadores puedan acreditar la solvencia técnica en relación a los servicios ejecutados. De acuerdo con el artículo 90 LCSP relativo a la solvencia técnica o profesional en relación en los contratos de servicios, se requiere acreditar:

- Una relación de los **principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato** en el curso de como máximo de los tres últimos años, todo indicando su importe, fecha y destino público o privado con justificación de los documentos más importantes, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se trate de organismos públicos y por contratante cuando el destino sea privada o, careciendo este último, una declaración responsable del empresario.

De acuerdo con el artículo 90.2 de la LCSP, el sistema de acreditación del sumatorio de los contratos de servicios similares, será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución (dentro de los 3 últimos años), sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **36.213.-€**

El adjudicatario habrá de aportar un certificado buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para acreditar la realización de este servicio o una declaración responsable todo indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados.

LOTE 2: Servicio de secuenciación mediante scRNAseq y TCRseq en el marco del proyecto de investigación con código PCN00914 “Assessing the role of CSF immune cells in ALS”

De acuerdo con la previsión del artículo 87 de la LCSP, se podrá acreditar con:

- **Declaración sobre el volumen global de negocios**, en el ámbito de actividades correspondiente a fin del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio mínimo exigido no excederá 1,5 veces el valor anual medio del contrato, por lo que el importe mínimo a acreditar será el valor de **32.000.-€**.



Este volumen anual, se tendrá que acreditar aportando copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y en caso contrario en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

- O con justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 64.000.-€.

La acreditación se ha de efectuar por medio de un certificado emitido por el asegurador, en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. El seguro tendrá que estar vigente, como mínimo, hasta el final del plazo de presentación de ofertas, y se ha de aportar un compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

B) En relación a la solvencia técnica

Dadas las características del contrato, se considera adecuado que los licitadores puedan acreditar la solvencia técnica en relación a los servicios ejecutados. De acuerdo con el artículo 90 LCSP relativo a la solvencia técnica o profesional en relación en los contratos de servicios, se requiere acreditar:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato en el curso de como máximo de los tres últimos años, todo indicando su importe, fecha y destino público o privado con justificación de los documentos más importantes, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se trate de organismos públicos y por contratante cuando el destino sea privada o, careciendo este último, una declaración responsable del empresario.

De acuerdo con el artículo 90.2 de la LCSP, el sistema de acreditación del sumatorio de los contratos de servicios similares, será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución (dentro de los 3 últimos años), sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es 14.933.-€

El adjudicatario habrá de aportar un certificado buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para acreditar la realización de este servicio o una declaración responsable todo indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados.



C) Medio alternativo de acreditación de la solvencia económica o financiera ytécnica o profesional: clasificación empresarial

Para este expediente no se contempla clasificación sustitutoria dado que se trata del servicio de realización de servicios de secuenciación mediante scRNAseq y TCRseq.

Las codificaciones CPV que corresponderán a este contrato son:

- 73111000-3 - Servicios de laboratorio de investigación.

Este servicio no está incluido en los grupos y subgrupos de clasificación de los contratos de servicios previstos en el artículo 37 y en el anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 87.2 en lo referente a "Acreditación de la solvencia económica y financiera", cuando se cita que "en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación del sector público, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario", así como también al que se dispone en el artículo 77.1.b) de la LCSP relativo a la "Exigencia y efectos de la clasificación" de la LCSP, en los contratos de servicios no será exigible la clasificación empresarial, de acuerdo con la DF 3.^a de la "Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público", que modificó el TRLCSP suprimiéndose la exigencia de clasificación empresarial en los contratos de servicios profesionales.

Esta previsión normativa, ha tenido continuidad en la nueva LCSP, concretamente en sus artículos 86.2 y en el artículo 92, de forma que en relación a este tipo de contratos de servicios, la clasificación empresarial no se exigible legalmente. Aun así, la LCSP prevé un sistema de doble acreditación de la solvencia, donde el empresario podrá acreditar su solvencia tanto técnica como económica indistintamente mediante su clasificación empresarial en el grupo o subgrupo que corresponda al contrato licitado, o bien mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En este caso, no se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código "CPV" del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

Séptima.- Criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:



Los criterios de adjudicación son los mismos para los dos lotes:

**1. CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS
(OBJETIVOS): 100 Puntos**

1.1. Oferta económica.....hasta 39 puntos

El licitador presentará oferta por el precio base de licitación. Se asignará la máxima puntuación al licitador, que ofrezca el precio más bajo y al resto de ofertas se

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

asignarán proporcionalmente aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

Pv : Puntuación de la oferta a valorar

P: Puntos criterio (39 puntos)

Olm: Oferta más económica

Ov : Oferta a Valorar

IL: Importe de licitación

VP: Valor de Ponderación = 1.39

La propuesta del licitador deberá incluir la ficha que se adjunta en el anexo del presente Pliego:

1.1.1. Criterios para apreciar la presunción de oferta anormal o desproporcionada.

Para determinar aquellas ofertas que puedan ser presuntamente anormal o desproporcionadas se calculará la Om (Oferta media) como la suma de todas las ofertas dividido por el número de ofertas presentadas y se calculará la desviación de la oferta de la siguiente forma*:

$$di = -\frac{O_i - O_m}{OT}$$

Donde:



di : Desviación de la oferta analizada

Oi: Oferta analizada (€)

Olmo: Oferta media (€)

OT: Valor de licitación

***Si di es superior a 0,20 será considerada anormal o desproporcionada.**

1.2. Localización hasta 20 puntos

En el contrato actual, es un aspecto fundamental valorar la proximidad del licitador al Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu y Sant Pau, dentro de la ciudad de Barcelona y con un kilometraje reducido. Esto es debido a que el objeto del contrato es la realización de estudios de secuenciación a resolución celular con células muy sensibles a cambios de temperatura y traslado. Estos estudios requieren de células de alta calidad. Las células del líquido cefalorraquídeo son muy sensibles a cambios de temperatura, lo que puede afectar a los resultados del estudio. Además de ello, se obtienen muy pocas células por muestra, lo que limita más este aspecto, y hace que las muestras sean únicas y de gran valor.

Vistos los motivos expuestos, se procede a puntuar el criterio de adjudicación de la siguiente forma:

1.2.1. La proximidad del Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau al centro concertado.....hasta 20 puntos.

- Inferior a 10km: **20 puntos.**
- Entre 10 y 20km:**10 puntos.**
- Superior a 20km: **0 puntos.**

Para puntuar este criterio se tendrá en cuenta la dirección Carrer Sant Quintí, 77-79, 08041, Barcelona.

1.3. Experiencia hasta 35 puntos

1.3.1 Experiencia en servicios de secuenciación mediante (scRNAseq+TCRseq) hasta 20 puntos

Se otorgarán **2 puntos** por cada servicio efectuado de naturaleza igual al del objeto del contrato (secuenciación mediante scRNAseq+TCRseq) hasta un máximo de **20 puntos**. Para acreditarlo se deben aportar los certificados de buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para



acreditar la realización de estos servicios o una declaración responsable indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados. La falta de la aportación de la documentación (y/o la no realización de ningún servicio de naturaleza igual a la del objeto del contrato) se puntuarán con **0 puntos**.

1.3.2. Experiencia del equipo de trabajo Hasta 10 puntos

Se otorgarán **2 puntos** por cada publicación en la que participe el equipo de trabajo de la empresa licitadora realizada en el ámbito del objeto del contrato (secuenciación mediante scRNAseq+TCRseq) en células del líquido cefalorraquídeo o células inmunitarias de la sangre, hasta un máximo de **10 puntos**. Para acreditarlo se deben aportar las publicaciones o estudios en "pre-print". La falta de la aportación de la documentación (y/o la no realización de ninguna publicación en el ámbito del objeto del contrato) se puntuarán con **0 puntos**.

1.3.3. Experiencia en estudios de la naturaleza del contrato hasta 5 puntos

Se otorgarán **5 puntos** si se acredita la experiencia previa mínima de 5 años en estudios de la naturaleza del contrato (scRNAseq i/o TCRseq con Chromium (10x Genomics)). Para acreditarlo, el adjudicatario deberá aportar un certificado de buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para acreditar la realización de estos servicios o una declaración responsable indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados. Este servicio deberá ser distinto al que se aportará para la acreditación de la solvencia técnica

La falta de aportación de la documentación (y/o la no realización de ningún servicio de naturaleza igual a la del objeto del contrato) se puntuarán con **0 puntos**.

1.4. Certificaciones hasta 6 puntos

Se otorgarán **2 puntos** por cada certificación que la empresa tenga; ISO 9001 (Sistemas de gestión de la calidad), ISO 27001 (Certificación de los Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información) e ISO 17025 (calidad y la competencia técnica de los laboratorios de calibración y ensayo) o equivalentes, hasta un máximo de **6 puntos**.

Para acreditarlo se deben aportar los certificados correspondientes vigentes. La falta de la aportación de la documentación se puntuará con **0 puntos**

Puntuación total: $39 + 20 + 35 + 6 = 100$ puntos



Institut
de Recerca
Sant Pau

Los criterios de adjudicación se encuentran directamente relacionados con el objeto de los trabajos a contratar y se ajustan a las indicaciones de los artículos 145 y siguientes de la LCSP.

Octava.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

INFORMA favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativo a la contratación de los “Servicios de secuenciación mediante scRNAseq y TCRseq en el marco de los proyectos de investigación con códigos IN00077 y PCN00914 para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau” dadas las mismas están conformes con la legislación

Barcelona, a 09 de junio de 2025

Sra. Silvia Ribas y Martínez
Directora de la Asesoría Jurídica
Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau

